**SECRETARÍA**: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00051-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado: MARIO ELI SIERRA VELA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)*

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor MARIO ELI SIERRA VELA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital insoluto contenido en: a) Pagaré 015466100007063 del 17 de agosto de 2018; b) Pagaré 015466100005880 del 06 de diciembre de 2016, y c) 4481860003489033 del 29 de Agosto de 2015, que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**,** en **c**ontra de MARIO ELI SIERRA VELA, por las siguientes sumas de dinero respecto de el capital insoluto contenido en: a) Pagaré 015466100007063 del 17 de agosto de 2018; b) Pagaré 015466100005880 del 06 de diciembre de 2016, y c) 4481860003489033 del 29 de Agosto de 2015, y que se Encuentran vencidos para su pago:

1.1. Respecto del pagaré No**. 015466100007063** de 17 de agosto de 2018,

A. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** ($6.000.000) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

B. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** ($444.777) **MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 4 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde marzo 01 de 2019 y agosto 28 de 2019.

C. Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de agosto 29 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

D. Por la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** ($16.975) **MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

1.2. Respecto del pagaré No**. 015466100005880** de 06 de diciembre de 2016,

A. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE** ($2.205.512) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

B. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS** ($310.410) **MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde diciembre 27 de 2018 hasta junio 26 de 2019.

C. Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de junio 27 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

D. Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** ($19.288) **MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

1.3. Respecto del pagaré No**. 4481860003489033** de 29 de agosto de 2015,

A. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS** ($1.512.321) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

B. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** ($34.293) **MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde noviembre 21 de 2019 hasta diciembre 20 de 2019.

C. Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de diciembre 21 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

D. Por la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS** ($101.067) **MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

**SEGUNDO**: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO**: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con LA Ley 2213 de 2022

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer Personería para actuar al Abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, como apoderado de la Parte Demandante, conforme a Memorial Poder debidamente Conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
SÁCHICA

Junio 17 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO